



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120010215 DEL 20-02-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 61700, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes del empleo identificado con la OPEC No. 61700, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	Identificación	Nombre	Apellido	OPEC
1	38363985	LAURA TATIANA	MOZO MÉNDEZ	61700

³ “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes del empleo identificado con la OPEC No. 61700, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

No.	Identificación	Nombre	Apellido	OPEC
2	20644709	MARÍA STELLA	SÁNCHEZ SÁNCHEZ	61700
3	71592071	JOHN JAIRO	PÉREZ CHAVERRA	61700
4	40670204	NINY LORENA	RIVAS TAPIERO	61700
5	43265490	CLAUDIA MARCELA	OSPINO ROJO	61700

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

- A partir de la definición comprendida en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1. LAURA TATIANA MOZO MÉNDEZ - OPEC No. 61700, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61700	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia: El Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa (...).</p>	<p>No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular.</p>	<p>Título profesional como Licenciada en Lengua Castellana, expedido por la Universidad de Tolima el 25 de septiembre de 2009.</p> <p>Título de posgrado como Magister en Comunicación Educativa, expedido por la Universidad Tecnológica de Pereira en Convenio con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid el 23 de marzo de 2017.</p>

En primer término se indica que el empleo identificado con el código OPEC No. 61700 contempla como equivalencia: *“El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)”*.

Partiendo de lo anterior, el título otorgado a la aspirante LAURA TATIANA MOZO MÉNDEZ como Magister en Comunicación Educativa de la Universidad Tecnológica de Pereira resulta válido para la

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes del empleo identificado con la OPEC No. 61700, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

aplicación de la equivalencia, toda vez que acreditó título de Licenciada en Lengua Castellana otorgado por la Universidad de Tolima.

Por lo expuesto, se tiene que la señora LAURA TATIANA MOZO MENDEZ cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61700, derivado de la aplicación de la equivalencia, supliendo así los quince (15) meses de experiencia requerida con el Magister en Comunicación Educativa de la Universidad Tecnológica de Pereira.

3.2. MARÍA STELLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - OPEC No. 61700, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61700	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia: El Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, (...).</p>	<p>No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular</p>	<p>Título profesional como Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 26 de septiembre de 2008.</p> <p>Título de posgrado como Magister en Educación expedido por la Universidad Católica del Norte el 16 de Septiembre de 2016.</p>

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 61700 se contempla como equivalencia: *“El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...).”*

Partiendo de lo anterior, el título otorgado a la aspirante MARÍA STELLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ como Magister en Educación otorgado por la Universidad Católica del Norte, resulta válido para la aplicación de la equivalencia, en razón a que acreditó título como Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Por lo expuesto, se tiene que la señora LAURA TATIANA MOZO MÉNDEZ cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61700, derivado de la aplicación de la equivalencia, supliendo así los quince (15) meses de experiencia requerida con el Magister en Comunicación Educativa de la Universidad Católica del Norte.

3.3. JOHN JAIRO PÉREZ CHAVERRA - OPEC No. 61700, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61700	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular</p>	<p>Certificado laboral expedido por la Alcaldía de Medellín, el cual da cuenta de la vinculación del aspirante como Profesional Universitario en la Secretaría de Educación en el período comprendido entre el 31 de mayo de 2010 al 15 de julio de 2016, equivalente a 73 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.</p>

Con el fin de determinar, si la experiencia acreditada en la certificación expedida por la Alcaldía de Medellín es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“(…) desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular. (...).”*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes del empleo identificado con la OPEC No. 61700, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61700	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular. 	<ul style="list-style-type: none"> Investigar, analizar, gestionar, evaluar, interpretar y aplicar la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos del proceso en el que participa el empleo, mediante la aplicación de conocimientos profesionales y metodologías teniendo en cuenta la normatividad vigente y el adecuado uso de los recursos, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas institucionales de la dependencia. (Secretaría de Educación)
<ul style="list-style-type: none"> Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Contribuir en la implementación del Sistema Integral de gestión de la Calidad, desde su conocimiento específico y desde los procesos en los que participa, para garantizar la mejora continua del proceso.
<ul style="list-style-type: none"> Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> Investigar y realizar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos estratégicos de la dependencia. (Secretaría de Educación)

Adicional a la relación de funciones, cabe destacar que las labores desempeñadas por el aspirante durante su vinculación con la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Medellín, implicaban conocimientos en diseño y gestión de estrategias de educación, políticas públicas en educación, así como de la normatividad y funcionamiento del sector educativo, aspectos relacionadas con el propósito del cargo, el cual prevé la realización de actividades destinadas a la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la formación profesional integral, lineamientos que se ven representados en las funciones certificadas.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor JOHN JAIRO PEREZ CHAVERRA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61700, en la medida que acredita 73 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.

3.4. NINY LORENA RIVAS TAPIERO - OPEC No. 61700, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61700	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular</p>	<p>Certificado laboral expedido por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar - ICBF, que da cuenta de la vinculación de la aspirante mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a la entidad desde el 16 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, equivalente a 11 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Certificado laboral expedido por la Corporación para el Fomento de la Educación Técnica Formal y no formal del Caquetá "CORFETEC", que da cuenta de la vinculación de la aspirante desde el 13 de enero de 2016 al 15 de diciembre de 2016, mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Coordinadora Técnica, equivalente a 11 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada.</p>

Para determinar si la experiencia acreditada en las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar -ICBF- y la Corporación para el Fomento de la Educación Técnica Formal y no formal del Caquetá "CORFETEC", es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho a

"Por la cual se rechaza por impropio la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes del empleo identificado con la OPEC No. 61700, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

través de un cuadro comparativo enunciará las funciones relacionadas entre sí, en tal sentido y de forma previa se transcribe el propósito del empleo: "(...) desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular. (...)"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61700	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
<ul style="list-style-type: none"> Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> Articular con las Direcciones Regionales el desarrollo de acciones para llevar a cabo los procesos de supervisión en las modalidades de atención a la primera infancia, el componente pedagógico.
<ul style="list-style-type: none"> Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia. 	<ul style="list-style-type: none"> Verificar el cumplimiento de las acciones realizadas por las UDS estén orientadas a la implementación de estrategias pedagógicas para la atención a los niños y niñas, dando cumplimiento a los estándares de calidad establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61700	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETÁ "CORFETEC"
<ul style="list-style-type: none"> Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> Proponer soluciones a los problemas de carácter técnico-pedagógico que le presente el personal.
<ul style="list-style-type: none"> Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia. 	<ul style="list-style-type: none"> Indicar al personal de su área, las medidas correctivas necesarias para la solución de los problemas detectados durante la supervisión y/o asistencia técnica del ICBF, referentes a la planeación, conducción y evaluación del proceso de Atención en los programas a cargo de la Entidad Administradora del Servicio.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora **NINY LORENA RIVAS TAPIERO** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61700, en la medida que acredita 15 meses de experiencia profesional relacionada.

3.5. CLAUDIA MARCELA OSPINA ROJO - OPEC No. 61700, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61700	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular	Certificado laboral expedido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia que da cuenta de la vinculación de la aspirante en el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2011 y el 25 de julio de 2016, en el cargo de Profesional Universitario en Provisionalidad, Código 219, Grado 02, equivalente a 63 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes del empleo identificado con la OPEC No. 61700, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Para determinar si la experiencia contenida en la certificación laboral expedida por la “Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”, es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho a través de un cuadro comparativo enunciará las funciones relacionadas entre sí:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61700	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias a su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
<ul style="list-style-type: none"> Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> Participar en las diferentes etapas de desarrollo de los sistemas de información de la entidad, a partir de la prestación de asesoría técnica a usuarios internos o externos con el fin de conocer y dar el adecuado uso a las aplicaciones.
<ul style="list-style-type: none"> Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> Contribuir con el mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora CLAUDIA MARCELA OSPINA ROJO cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61700, en la medida que acredita 63 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cinco (5) aspirantes enunciados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

OPEC	Identificación	Nombre	Apellido	e-mail
61700	38363985	LAURA TATIANA	MOZO MÉNDEZ	tatiana2684@gmail.com
61700	20644709	MARÍA STELLA	SÁNCHEZ SÁNCHEZ	mariastella2064@gmail.com
61700	71592071	JOHN JAIRO	PÉREZ CHAVERRA	verdeperez@hotmail.com
61700	40670204	NINY LORENA	RIVAS TAPIERO	lorenarivas@hotmail.com
61700	43265490	CLAUDIA MARCELA	OSPINO ROJO	marceospina18@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes del empleo identificado con la OPEC No. 61700, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

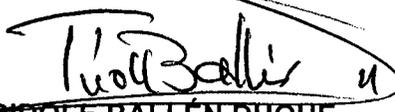
Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 20 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de . Comisionado

Proyectó: Julián Vargas Rodríguez
Revisó: Marcela Caro García